



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16
BITÁCORA No.: 10/MP-0418/05/16
CLAVE SINAT: 10DU2016FD029
CLAVE ESTATAL: 10DU16F1183

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto: **Línea de Transmisión (L.T.) Popular Lucero, Km 0+000.00 al 17+231.50**, en los municipios de Gómez Palacio y Tlahualilo, Dgo.
(Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 30 de agosto de 2016.

CAAF CONSULTORÍA FORESTAL, S. DE R.L. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. ING. JUAN RAMÓN QUINTANA LUNA
CALLE LOMA DE ACONCAGUA No. 412
COL. LOMA DORADA
C.P. 34104, DURANGO, DGO.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: "**Línea de Transmisión (L.T.) Popular Lucero, Km 0+000.00 al 17+231.50**", en adelante el **proyecto**, con pretendida ubicación en los municipios de Gómez Palacio y Tlahualilo, ambos del estado de Durango, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la **CAAF Consultoría Forestal S. de R.L. de C.V.** en lo sucesivo la **Promovente**, por conducto de su Director General y Representante Legal el **C. Ing. Juan Ramón Quintana Luna**, y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 19 de mayo de 2016, la **Promovente**, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito sin número de fecha 18 de mayo del año en curso, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las obras y actividades que lo involucren, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU16F1183**.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante el oficio No. SP/130/ECC/013/2016 de fecha 19 de mayo de 2016 esta Delegación Federal, requirió al **Promovente** para que realizara a su costa la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.

Proyecto: "**Línea de Transmisión (L.T.) Popular Lucero, Km 0+000.00 al 17+231.50**
ubicado en los municipios de Gómez Palacio y Tlahualilo, Dgo.
CAAF Consultoría Forestal, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

3. Que el 20 de mayo del 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, la **Promovente** presentó la publicación de amplia circulación en el estado de Durango, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que el 25 de mayo de 2016 mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/0959/16, esta Delegación Federal, remitió copias de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** a la Dirección General de Impacto Ambiental, para conocimiento y para el Centro de Consulta.
5. Que el 26 de mayo de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/026/16, el listado del ingreso de **proyectos** y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 19 al 25 de mayo de 2016, en la que se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto** y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, correspondiente a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198, esquina con Talpa colonia Jalisco, en esta ciudad de Durango, Dgo.
7. Que el día 22 de julio de 2016 se realizó una visita de verificación técnica al sitio del proyecto con el propósito de verificar la información vertida en la Manifestación de Impacto Ambiental, habiéndose detectado en ese lugar numerosos indicios de actividades recientes de aprovechamiento de mezquite y elaboración de carbón *in situ*. Respecto a ese particular, se encontró que en esta Delegación Federal no existe registro de autorizaciones expedidas para desarrollar alguna de dichas actividades en ninguno de los trece predios comprendidos en la superficie del proyecto, habiéndose deslindado la **Promovente** de los hechos observados e incorporado los ajustes correspondientes en los cálculos de remoción de vegetación presentados en la información complementaria, dado el carácter sinérgico y acumulativo de estos impactos con los propios del **proyecto**.
8. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, se encontró que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar una evaluación completa del desarrollo del **proyecto** así como de los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los Artículos: 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

Ambiental, esta Delegación Federal Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango requirió a la **Promovente** mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001335/16 de fecha 26 de julio de 2016, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

9. Que el 17 de agosto de 2016, se recibió en el escrito sin número, fechado el mismo día, mes y año, mediante el cual la **Promovente** remitió a esta Unidad Administrativa, la información complementaria a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, reactivándose el procedimiento de evaluación, y

CONSIDERANDO:

A. Generales:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,; 2, 3 fracciones I, XIII y XVII, 4 fracciones I, VI, y VII, 5° incisos O) fracción I y K) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 fracciones I, IV, VIII y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y su modificación el 26 de noviembre de 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente **proyecto**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las

Proyecto: "Línea de Transmisión (L.T.) Popular Lucero, Km 0+000.00 al 17+231.50
ubicado en los municipios de Gómez Palacio y Tlahualilo, Dgo.

CAAF Consultoría Forestal, S. de R.L. de C.V.

Página 3 de 19



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el **proyecto** bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-017-STPS-2008, que establece los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente del trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.
NOM-019-STPS-2004, que establece la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994, para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-062-SEMARNAT-1994, para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios.
NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece el nivel máximo permisible de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Características del proyecto:

- IV. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el **proyecto** consiste en la construcción de una línea de transmisión eléctrica, aislada en 115 kV, con 1 circuito de 17,231 m, calibre 1,113 ACSR/AS refuerzo de acero en torres cuyo tendido se realizará sobre vegetación secundaria arbustiva de Vegetación Halófila Xerófila (13.133 ha) y Vegetación de Desiertos Arenosos (1.621 ha), estas superficies están ubicadas en los municipios de Gómez Palacio y Tlahualilo en el estado de Durango. Las principales características del proyecto se presentan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	TOTAL Y/O CARACTERÍSTICA
Derecho de vía (m)	20
Longitud de la línea (m)	17,231
Distancia entre Torres (m)	300
Número de Torres	57
Distancia entre patios de tendido (Km)	4
Número de patios de tendido	4
Tensión	115 kV
Circuito	1
Calibre	1,113 ACSR/AS
Tipo de estructuras	Acero



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal, determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la Federación, por tratarse del Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas a la industria eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos O), fracción I y K), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

V. Que de conformidad con la documentación presentada por el **Promoviente**, el análisis y evaluación de Impacto Ambiental practicado a la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, por esta Delegación Federal, se observó que una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de julio del 2011. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluarlo bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo.

En relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Durango, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (**UGAs**) No. **48 Buenos Aires y 135 Nuevo Graceros**, con políticas ambientales de aprovechamiento y restauración respectivamente. Esta Delegación Federal concluye que por el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos que establece dicho programa.

b) La superficie total requerida para la construcción del **proyecto**, no se ubica en ningún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

c) El **proyecto**, tampoco incide en ningún área considerada como prioritaria para su conservación definida por la **CONABIO**, a través de su "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad", tales como son las Regiones Terrestres Prioritarias, las Regiones Hidrológicas Prioritarias y las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Caracterización del sistema ambiental

VI. En relación con el sistema ambiental del **proyecto**, esta Delegación Federal, identificó lo siguiente:

Medio abiótico

- a) **Geología:** el Sistema Ambiental se caracteriza principalmente por la presencia de rocas sedimentarias de tipo caliza y rocas ígneas intrusivas. La mayor superficie se encuentra ocupada por suelo (mas de 90%). Las rocas sedimentarias de tipo caliza representan casi el 6% de la superficie, mientras que las rocas ígneas intrusivas son poco representativas (2.8%).
- b) **Suelos:** en el Sistema Ambiental existen cuatro unidades de suelo de suelo que en orden ascendente respecto a la superficie que ocupan son: Xerosól, Solonchak, Litosol y Yermosol. El primero representa más del 60% de la superficie total y el segundo ocupa casi un 25% de esa superficie total.
- c) **Clima:** El clima dominante en el Área de Influencia del Proyecto corresponde al tipo de clima desértico que es el más seco de los secos (BWhw), es semicálido con invierno fresco con una temperatura media anual entre 18° y 22° C y del mes más frío menor a 18° C y lluvias de verano.
- d) **Hidrología:** El proyecto atravesará por la subcuenca "Río Nazas - C. Santa Rosa", que pertenece a la cuenca del "Río Nazas Torreón" y esta a su vez forma parte de la Región Hidrográfica número 36 "Nazas Aguanaval".

Medio biótico.

- e) **Flora:** Los tipos de vegetación presentes en el área del proyecto corresponden a Vegetación de Desiertos Arenosos, el cual cubre una superficie de 4.704% del área total del proyecto y a vegetación secundaria arbustiva de Vegetación Halófila Xerófila que cubre el 38.109% de la superficie total. El resto de la superficie se encuentra ocupada por zonas agrícolas, caminos, carreteras, canales y áreas desprovistas de vegetación. En el trayecto de la Línea de Transmisión, no se encontraron especies de flora contenida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

f) Fauna: las especies que se encontraron en el área del proyecto son las que se presentan a continuación:

ECOSISTEMA	FAMILIA	GÉNERO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Nº IND	DENSIDAD (km²)	CATEGORÍA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010	
VSA/VHX	AVES-ORNITOFAUNA							
	Odontophoridae	Callipepla	Callipepla squamata	Codorniz escamosa	8	157	---	
	Cathartidae	Coragyps	Coragyps atratus	Zopilote cabeza negra	6	118	---	
		Cathartes	Cathartes aura	Zopilote cabeza roja	4	78	---	
	Accipitridae	Buteo	Buteo regalis	Aguiluilla real	1	20	Pr	
	Parulidae	Geothlypis	Geothlypis trichas	Chipe mascarita	5	98	---	
		Zenaida	Zenaida asiatica	Paloma de ala blanca	14	275	---	
	Columbidae	Zenaida	Zenaida macroura	Paloma huilota	12	235	---	
		Columbina	Columbina inca	Congolita	5	98	---	
	Passeridae	Passer	Passer domesticus	Corrión Chilero	10	196	---	
	TOTAL					65	1275	---
	MAMÍFEROS-MASTOFAUNA							
	Didelphidae	Didelphis	Didelphis virginiana	Tlacuache	1	20	---	
	Leporidae	Sylvilagus	Sylvilagus floridanus	Conejo	6	118	---	
		Lepus	Lepus californicus	Liebre	16	314	---	
	Muridae	Peromyscus	Peromyscus eremicus	Ratón de cactus	6	118	---	
	Canidae	Canis	Canis latrans	Coyote	1	20	---	
	Mustelidae	Taxidea	Taxidea taxus	Tejón	1	20	---	
	Heteromyidae	Dipodomys	Dipodomys ordii	Rata canguro	4	78	A	
	TOTAL					35	686	---
	ANFIBIOS Y REPTILES-HERPETOFAUNA							
	Bufo	Anaxyrus	Anaxyrus cognatus	Sapo de las planicies	1	20	---	
	Scaphiopodidae	Scaphiopus	Scaphiopus couchii	Sapo de espuela	1	20	---	
	Viperidae	Crotalus	Crotalus molossus	Cascabel de cola negra	1	20	Pr	
	Gekkonidae	Hemidactylus	Hemidactylus turcicus	Gecko pinto	2	39	---	
Phrynosomatidae	Phrynosoma	Phrynosoma cornutum	Camaleón Texano	6	118	---		
	Sceloporus	Sceloporus grammicus	Lagartija de mezquite	2	39	Pr		
TOTAL					13	255	---	
VDA	AVES-ORNITOFAUNA							
	Cathartidae	Coragyps	Coragyps atratus	Zopilote cabeza negra	4	333	-	
		Cathartes	Cathartes aura	Zopilote cabeza roja	1	83	-	
	Cuculidae	Geococcyx	Geococcyx californianus	Correcaminos norteño	3	250	-	
	Strigidae	Athene	Athene cunicularia	Tecolote zancón	2	167	-	
	TOTAL					10	833	-
	MAMÍFEROS-MASTOFAUNA							
	Leporidae	Lepus	Lepus californicus	Liebre	3	250	-	
	Muridae	Peromyscus	Peromyscus eremicus	Ratón de cactus	2	167	-	
	TOTAL					5	417	-
	ANFIBIOS Y REPTILES-HERPETOFAUNA							
	Phrynosomatidae	Holbrookia	Holbrookia approximans	Lagartija sorda manchada	2	167	-	
		Phrynosoma	Phrynosoma cornutum	Camaleon Texano	2	167	-	
	TOTAL					4	333	-

A= Amenazadas, P= En peligro de extinción, Pr = Sujetas a Protección Especial.

Análisis técnico:

VII. Conforme a la caracterización ambiental que presentan los sitios en donde se realizarán las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, esta Delegación Federal, detectó los impactos ambientales a generar y los componentes, así mismo, el **Promoviente** propone medidas preventivas, de remediación y compensación las cuales se mencionan en la información presentada en las páginas 1 a la 32 del capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

VIII. Que en el área del desarrollo del **Proyecto**, se observó la presencia de cinco especies de fauna con estatus de protección, de acuerdo con la Norma Oficial **NOM-059-SEMARNAT-2010**: *Buteo regalis*, *Vulpes macrotis*, *Taxidea taxus*, *Sceloporus gramicus* y *Crotalus molossus*; por lo que deberá instrumentarse el programa de rescate y reubicación de éstas especies que se incluye en la Manifiestación, con especial atención a las de lento desplazamiento.

IX. Por lo anterior y considerando la ubicación, dimensiones y características de diseño y condiciones ambientales del **proyecto**, esta Unidad Administrativa determinó que las acciones y/o efectos ocasionados por su desarrollo, son compensables y/o mitigables debido a que prevé que los impactos ambientales identificados no son significativos ya que no causarán ni podrán causar, desequilibrios ecológicos, así como tampoco rebasar los límites y/o condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas instituidas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

X. Que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** es técnicamente factible de desarrollarse en las áreas propuestas; que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al contorno natural del área de interés; siempre y cuando la **Promovente**, aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta Resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

XI. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización, con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la evaluación del Impacto Ambiental, a quien la Ley que nos ocupa la considera como un instrumento de la Política Ambiental.

XII. Por lo anterior, y en cumplimiento a la Política Ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente** esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que *“La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...”*

En este orden de ideas la **Promovente** se sometió al imperio de la Ley, sujetando el **proyecto** al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por su desarrollo, esta Delegación Federal emite la Autorización de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas o en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por tanto esta Delegación Federal, señala las condicionantes que la **Promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Termino **Séptimo** de la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer términos y condicionantes a los cuales se sujetará la realización del **proyecto**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, incisos O) fracción II y K), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** consistente en la construcción de una línea de transmisión eléctrica, aislada en 115 kV, con 1 circuito de 17,231



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

m, calibre 1,113 ACSR/AS refuerzo de acero en torres. Su tendido se realizará sobre vegetación secundaria arbustiva de Vegetación Halófila Xerófila (13.133 ha) y Vegetación de Desiertos Arenosos (1.621 ha), estas superficies están ubicadas en los municipios de Gómez Palacio y Tlahualilo en el estado de Durango.

Características técnicas.- El **proyecto** consiste en la instalación de una línea de transmisión eléctrica con las siguientes características:

CONCEPTO	TOTAL Y/O CARACTERÍSTICA
Derecho de vía (m)	20
Longitud de la línea (m)	17,231
Distancia entre Torres (m)	300
Número de Torres	57
Distancia entre patios de tendido (Km)	4
Número de patios de tendido	4
Tensión	115 kV
Circuito	1
Calibre	1,113 ACSR/AS
Tipo de estructuras	Acero

Ubicación.- El proyecto se ubica hacia el noreste del municipio de Gómez Palacio y hacia el sureste del municipio de Tlahualilo en el estado de Durango. La trayectoria de este tramo comienza en el kilómetro 0+000.00 en la Subestación Eléctrica Popular Bco. 1 y termina en el kilómetro en el kilómetro 17+231.5 en la Subestación Eléctrica Lucero, la cual será una instalación nueva. La extensión de este tramo es de 17.231 kilómetros en dirección poniente a oriente. La trayectoria de la línea de transmisión atravesará por terrenos dedicados principalmente a la agricultura, se presentan núcleos de población cerca de los cultivos, con un bajo índice poblacional. La totalidad del trazo se compone de una serie de puntos de inflexión situados en las siguientes Coordenadas UTM WGS 84:

COORDENADA	X	Y
MB	662398.335	2850072.572
1	662342.452	2850255.439
2	661709.157	2851117.597
3	660735.591	2851509.946
4	658233.524	2855523.115
5	658263.102	2857355.797
6	659048.626	2858871.227
7	658169.623	2862464.576
8	659309.328	2864426.450
MB	659969.908	2864602.330

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** en las Páginas 19 y 20 del Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**, bajo el cronograma siguiente:



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

ACTIVIDADES		MESES																							
GENERALES	PARTICULARES	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48
Actividades Previas	Licitación	■	■	■	■	■	■																		
	Trazo y localización de la LT (Delimitación del proyecto)				■	■	■	■																	
Preparación del sitio	Tramites y permisos																								
	Levantamiento topográfico																								
	Sondeos y estudios de mecánica de suelos																								
Construcción	Localización de estructuras																								
	Apertura de brecha																								
	Trazo de cepas																								
	Excavación a cielo abierto																								
	Acero de refuerzos																								
	Concreto en cimentaciones																								
	Relleno y compactado																								
	Sistema de tierras																								
	Armado y montaje de estructuras																								
	Vestido de estructuras																								
	Tendido y tensionado de cable de guarda																								
	Tendido y tensionado de cable de guarda con fibra óptica																								
	Tendido de cable conductor																								
	Período de pruebas de operación (Revisión de obra y entrega-recepción)																								
	Operación y mantenimiento																								

Las actividades principales para cada una de las etapas del proyecto son las siguientes:

A) Preparación del sitio. Que incluye el levantamiento topográfico, el estudio geotécnico y la localización de estructuras.

B) Construcción.

a) Ejecución del cambio de uso del suelo (remoción de vegetación forestal), comprendiendo las acciones de desmonte, desmonte a matarrasa, desmonte selectivo, poda, derribo, desrame, troceo, despálme, control de desperdicios, arrastre y carga, así como transporte.

b) La actividad constructiva propiamente dicha que incluye: el trazo de cepas, la excavación a cielo abierto, el acero de refuerzos, el concreto en cimentaciones, el relleno y compactado (para cimentaciones tipo zapata), el sistema de tierras, el armado y montaje de estructuras (torres de acero), el vestido de estructuras, el tendido y tensionado de cable de guarda, el tendido y tensionado de cable de guarda con fibra óptica, así como el tendido y tensionado de cable conductor.

C) Operación y mantenimiento.- La etapa de operación iniciará en el momento en que los cables de conducción sean energizados con un flujo continuo sin interrupción y la línea sea



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

dada de alta al Sistema Eléctrico Nacional. Consta de dos componentes que son el programa de operación y el programa de mantenimiento predictivo y preventivo.

D) **Abandono del sitio.** Se ha calculado un total de 30 años como vida útil. Este período permite determinar una duración permanente para la instalación, atendiendo los requerimientos de mantenimiento y sustitución de componentes en una parte de la infraestructura siempre y cuando se considere necesario. Los posibles cambios pueden ser: aumento o disminución de la capacidad de voltaje, cambio de estructuras de soporte, cambio de cable de guarda y conductor, cambio de aisladores, así como la renovación del sistema de tierras. La infraestructura reemplazada se comercializará con empresas especializadas en la fundición, previo conocimiento de las autoridades correspondientes.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **4 años** para actividades preliminares y las etapas de preparación del sitio y construcción y **30 años** para la etapas de operación y mantenimiento; el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del mismo, podrán ser revalidados a solicitud de la Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar del último informe en el que contenga la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie, ni el desarrollo de actividades que no estén comprendidas en el Termino Primero del presente Resolutivo; sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, vinculada directa o indirectamente al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las actividades, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posterior a ello de ser el caso, deberá presentar para su evaluación a esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- La **Promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente Resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

QUINTO.- La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente. Por lo anterior deberá presentar tanto la información técnica de la modificación, como la correspondiente a las condiciones ambientales de la zona, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta Delegación Federal, se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo para el **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente, en el entendido que mientras no tenga la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas, por lo que queda prohibido realizar cualquier tipo de obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término Primero, por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las que determine la propia Delegación, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** como único titular de los derechos y obligaciones del presente Resolutivo, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales. Por lo antes expuesto, se reitera que la presente Autorización únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras Autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a entre otros, permisos, licencias, etc., que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción y operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
2. Cumplir con todos los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, la **Promovente**, debe instrumentar el *Programa de Vigilancia Ambiental*, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos, lo anterior acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental. El programa referido, deberá instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas.
3. Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

de *Terrenos Forestales* a Infraestructura Eléctrica a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que la **Promovente**, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

4. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición de los residuos generados en las diferentes etapas del **proyecto**:

a) La basura doméstica de los trabajadores se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, y los residuos no reciclables no peligrosos, disponerlos en los sitios que para tal fin designen las autoridades municipales de Gómez Palacio y Tlahualilo, Dgo.

b) Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La **Promovente**, no podrá:

5. Excavar, nivelar, compactar y rellenar el suelo fuera de los sitios asignados para las cimentaciones de las estructuras de sostén. Tampoco se podrá depositar el material sobrante, producto de estas actividades, en las orillas o cuerpos de agua existentes, así como quemar maleza y usar maquinaria pesada, herbicidas y productos químicos durante las actividades de desmonte y limpieza de terrenos.

6. Instalar estructuras de sostén en los cuerpos de agua existentes a lo largo del trayecto del **proyecto**, de los que se llegasen a presentar en los sitios por donde cruzará la línea.

7. Derramar en suelo y cuerpos de agua los residuos líquidos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del **proyecto**, estos residuos se deberán coleccionar y transportar fuera del área de las obras y entregarlos a las empresas autorizadas para confinarlos y/o reutilizarlos.

8. Interrumpir el flujo de drenaje natural y/o desviar los cauces de las corrientes intersticiales y perennes.

II.- Etapa de preparación del sitio y construcción.

9. Para las actividades de derribo de arbolado por la apertura de la brecha para la línea de distribución eléctrica respetar lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

- a) Realizar el desmonte de manera selectiva respetando la vegetación herbácea y arbustiva que no interfiera con la construcción y operación de la línea de distribución eléctrica.
 - b) El derribo del arbolado deberá efectuarse en forma direccional para evitar la afectación de la vegetación circundante y se realizará de manera paulatina (iniciando desde los extremos), para permitir el desplazamiento sin riesgo de las especies faunísticas presentes en el área.
 - c) Con el fin de evitar problemas de erosión y facilitar la regeneración de la vegetación, aplicar el criterio de tocones con una altura máxima de 20 cm.
 - d) Los residuos vegetales productos del desmonte, se deberán picar y esparcir en el suelo de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con la finalidad de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de semillas.
10. Implementar durante los trabajos de preparación del sitio y construcción de la línea, al detectar la presencia de especies faunísticas, nidos y madrigueras procurar su rescate, conservación y protección particularmente de las especies que se encuentran catalogadas en algún estatus de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

III.- Etapa de operación y mantenimiento.

11. La **Promovente**, debe permitir el libre crecimiento de la vegetación herbácea y arbustiva, con tallas que no interfieran con la operación de la línea, dependiendo de las necesidades de operación.

IV.- Etapa de abandono.

12. La **Promovente** debe notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de anticipación, para ello deberá ejecutar un programa que contemple las actividades tendientes a su restauración y la demolición, retiro y/o uso alternativo del área afectada por la realización del **proyecto**, así mismo, deberá retirar y dismantelar la infraestructura establecida cuando las instalaciones de la línea de distribución rebasen su vida útil y en caso de que no existan posibilidades de renovarlas, permitiendo que el área recobre su estado original, queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados. Además se deberá Implementar un programa de restitución del sitio, una vez concluida la vida útil del **proyecto**, el cual deberá de considerar entre otros aspectos los siguientes: dismantelamiento de instalaciones, limpieza total de terrenos, disposición de equipo retirados, rehabilitación de suelos y disposición de residuos.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico, el primer semestre plazo iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente.

NOVENO.- Establecer las actividades de restauración de suelos con la finalidad de conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación original, para la protección de márgenes de escurrimientos, así como para el resguardo de la fauna silvestre principalmente, así como la construcción de presas filtrantes y cabeceo de cárcavas, en las áreas que así lo requieran, conforme el cronograma presentado.

DÉCIMO.- Dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito la fecha de inicio de las obras y/o actividades, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, la cual se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- La **Promovente**, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquéllos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, por lo tanto este será el único responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **proyecto**. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura necesaria, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- La **Promovente**, debe mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos, de la información adicional, así como de la presente Resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia ambiental, para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1541/16

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución a **CAAFF Consultoría Forestal S. de R.L. de C.V.**, por conducto de su Director General y Representante Legal el **C. Ing. Juan Ramón Quintana Luna**, en el domicilio señalado ubicado en calle Loma de Aconcagua No. 412 col. Loma Dorada C.P. 34104, en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL**



L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-
Ciudad. delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU16F1183

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKVRCQ/RLO/FMCO